



SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO AVIAR DE CARNE

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo
o Ref. Seguro Individual

 -

CIF O NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	5
1ª – GARANTÍAS	5
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	5
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	8
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	10
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	11
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	12
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
7ª – TITULAR DEL SEGURO	12
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	12
9ª – ANIMALES ASEGURABLES	17
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	19
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.....	19
12ª – VALOR UNITARIO	19
13ª – NÚMERO DE ANIMALES	19
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	20
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	21
16ª – PAGO DE LA PRIMA	23
17ª – ENTRADA EN VIGOR	25
18ª – PERIODO DE CARENCIA	25
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO.....	26
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	29
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	32
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	32
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	32
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	33
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	35
25ª – FRANQUICIA	37
26ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	38
27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	39
28ª –ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA.....	40
Capítulo VI - ANEXOS.....	41
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	41
ANEXO II.....	44
ANEXO III.....	50

Capítulo I: DEFINICIONES

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

CONDICIONES DE PRECIOS PARTICULARES: documento que regula el pacto expreso de precios entre asegurado y Gestora para la retirada y destrucción de los animales muertos de las explotaciones aseguradas.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

EDAD: número de días de vida de los animales.

ESPECIE: Conjunto de animales con características comunes que les permite reproducirse entre si dando lugar a descendencia fértil. En este seguro se consideran las siguientes: pollos, pavos y codornices.

EXPLOTACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de producción de carne de ave, que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) Franquicia absoluta: Se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe económico que supone el porcentaje establecido sobre el capital asegurado.
- B) Franquicia de daños: se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe que supone multiplicar el porcentaje de esta franquicia sobre el valor del daño.

GESTORA: Empresa autorizada para la retirada y destrucción de animales muertos.

GOLPE DE CALOR: se entiende por tal el aumento en el interior de la nave de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales.

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

REGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo etc. En esta línea en concreto determina el tipo de nave utilizada para la explotación de los animales conforme a los establecidos en estas condiciones.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS: Limitación de la salida de animales de una explotación a un área concreta o a otras explotaciones, decretada por la administración competente, para proteger la salud pública o animal.

SACRIFICIO ECONÓMICO: Sacrificio en matadero de animales no rentables, para aprovechar su valor cárnico.

SACRIFICIO OBLIGATORIO: Sacrificio de animales decretado por la administración competente, con el fin de proteger la salud pública o animal.

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las practicas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...)

SUBCATEGORIA: Cada uno de los establecimientos dispuestos en la explotación donde se alojan los animales. En el caso concreto de esta línea determina cada una de las naves de producción ubicadas en la/las explotaciones aseguradas. La nave es la instalación acondicionada para el alojamiento de aves estabuladas permanente, y con los elementos técnicos necesarios para la producción de carne de ave.

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DEL ANIMAL: Valor del animal en el momento inmediato anterior al siniestro

VALOR LIMITE MÁXIMO: Limite mayor de la indemnización por un determinado animal. Se obtiene multiplicando el valor unitario declarado por el correspondiente porcentaje según edad de las tablas de los anexos según edad, tipo y cobertura.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las explotaciones con pollos, pavos y codornices para su engorde.

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se relatan a continuación, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

- 1 MORTALIDAD MASIVA Y PERDIDA DE PRODUCCION
- 2 RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

I.1. EPIZOOTIAS: GRIPE AVIAR DE ALTA Y DE BAJA PATOGENICIDAD, Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

1. Los eventos que darán derecho a indemnización serán los siguientes:

1.1 Gastos ocasionados en la explotación como consecuencia de la declaración oficial de alguno de los siguientes riesgos:

- Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (en adelante IAAP)
- Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (en adelante IABP)
- Enfermedad de Newcastle (en adelante EN)

La indemnización consistirá en una compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

1.2 El sacrificio económico en la explotación de los animales como consecuencia del impedimento o limitación de entrada en matadero de estos animales y sobre los que se haya sido decretada una inmovilización previa decretada por la Autoridad competente bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

2. Garantías inmovilización

2.1 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 42 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

2.2 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, se impida el llenado entre dos ciclos de naves vacías de la explotación obligatoriamente, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 15 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal del ciclo anterior y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

I.2. SALMONELLA EN MANADAS DE POLLOS Y PAVOS

Se cubre el valor de los animales y la pérdida de producción de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el “programa nacional de vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella” (*Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis*).

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal según la edad de estos en el momento del siniestro, prevista en el anexo II A y II E, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

II.1. MORTALIDAD MASIVA Y PÉRDIDA DE PRODUCCION

Se cubre la muerte de animales provocada como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

1. Incendio y humo de incendio
2. Inundación
3. Viento huracanado
4. Rayo

5. Nieve
6. Pedrisco
7. Aplastamiento por caída de nave por alguno de los riesgos anteriores
8. Golpe de calor
9. Pánico en naves que alojan animales en suelo o parque

Se cubre así mismo las pérdidas de producción asociadas a la muerte por alguno de los riesgos anteriores

La compensación consistirá en una compensación por animal como se especifica en el anexo III y en la condición vigésimo sexta.

II.2. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la retirada mediante contenedores, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de todos los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Están cubiertos:

1. Los gastos derivados de la retirada de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y su destrucción.
2. También están cubiertos por las garantías del seguro los sacrificios obligatorios de animales de la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios.
3. Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento “in situ” autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.

Para que sea procedente el pago de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

I. GARANTIA BASICA Y A LA GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA.

Además de las exclusiones previstas en la condición cuarta de las Generales, quedan excluidos:

- **Los riesgos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación o en el matadero (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). Se exceptúan:**
 - Los casos en que exista un pacto expreso previo ante comunicaciones de siniestro.
 - Los casos en que se produzca un sacrificio o inmovilización oficialmente decretada.
 - Por motivos de bioseguridad, Agroseguro procurará que las actuaciones periciales relacionadas con IAAP, IABP o EN sean de carácter documental o informático, requiriendo cuanta información precise para la correcta resolución pericial, evitando en lo posible personarse en las explotaciones ganaderas afectadas.

En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.

- **Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.**
- **Los siniestros ocasionados por frío.**
- **Las enfermedades excepto IAAP, IABP y EN.**
- **Los animales de edad superior a:**
 - **60 días para el pollo broiler.**
 - **100 días en el caso de pollos de crecimiento lento.**
 - **170 días en el caso de pavos.**
 - **40 días en el caso de codornices.**
- **Siniestros ocasionados por falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.**

II. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

II.1 EPIZOOTÍAS: IAAP, IABP y EN

- **No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.**
- **No tendrán cobertura aquellos sacrificios, muertes o inmovilizaciones en las que no exista comunicación oficial de la misma.**

- Para la declaración de siniestro será requisito necesario y suficiente que el asegurado traslade a Agroseguro la documentación oficial en la que la autoridad competente comunica al asegurado en una fecha determinada:
 - Que la causa de las muertes es debida a IAAP, IABP o a EN, o
 - Que el sacrificio obligatorio o la inmovilización se ordenan por motivos cautelares o preventivos relacionados con IAAP, IABP o EN; en caso de inmovilización la comunicación oficial especificará el día en que se inicia.
- Para la compensación por el sacrificio económico en la explotación, debe acreditarse el impedimento o limitación de entrada de los animales en el matadero.
- La indemnización por inmovilización a los animales, se establecerá para aquellos que en el momento de la inmovilización tengan una edad comprendida entre 10 días antes o 10 días después de las siguientes edades:
 - Pollo broiler: 50 días.
 - Pollo de crecimiento lento: 100 días.
 - Pavos machos: 170 días.
 - Pavas hembras: 120 días.
 - Codornices: 40 días.
- El tiempo máximo de indemnización por impedimento de entrada entre dos ciclos será de 2 semanas siempre y cuando la nave se encuentre en producción en el momento del siniestro.
- El tiempo máximo de indemnización por la cobertura de inmovilización será de 42 días en todo el periodo de garantías. No se cubrirá el tiempo de inmovilización si es inferior a 7 días completos.

II.2 SALMONELLA

- No tendrán cobertura los positivos cuando este se deba a la presencia de antimicrobianos o inhibidores del crecimiento bacteriano.
- No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.
- La sospecha oficial de presencia de Salmonella en una manada debe ser declarada por la autoridad competente.
- Todos los análisis válidos para tener derecho a la indemnización, una vez declarada la sospecha, serán los realizados en el marco de controles oficiales del Programa Nacional para la Vigilancia y Control de Salmonellas realizados por los veterinarios oficiales o habilitados por la correspondiente Comunidad autónoma.

- **Para tener derecho a indemnización debe existir confirmación en el matadero de la presencia de salmonella en las canales mediante al reglamento (UE) N° 1086/2011 y liquidación económica negativa o nula para la manada positiva a salmonella.**

II.3. GARANTÍA ADICIONAL DE MUERTE MASIVA

Quedan excluidos:

- **Los siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 7 de la garantía adicional.**
- **Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.**

En los riesgos 1 a 7, para ser indemnizables deberán dejar efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

En el riesgo 8 de golpe de calor debe cumplirse que:

- **En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se constatan condiciones extremas de temperatura y humedad.**
- **En explotaciones cercanas de características constructivas e instalaciones similares a la siniestrada, y con animales en la misma semana de edad a la de los siniestrados, se ha producido muerte de los animales por el mismo riesgo.**
- **Además solo estarán cubiertos los siniestros los acaecidos en los meses de mayo a septiembre ambos inclusive.**

II.4. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCION

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro:

- **Los sacrificios decretados por la administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la toma de efecto del seguro.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Para el riesgo de “golpe de calor” sólo existirán garantías durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

Las garantías elegidas por el ganadero serán las mismas, salvo imposibilidad, para todas las explotaciones de su propiedad y serán las que rijan durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I.

En función de que el asegurado sea integrador, integrado o productor independiente, tendrán las coberturas de muerte y sacrificio; de inmovilización o pérdida de producción; o ambas respectivamente conforme se especifica en el siguiente cuadro:

Características de asegurado	Tipo de garantía	Garantía
Integrador	Básica	Gastos por sacrificio y sacrificio económico por epizootía (Gripe y New castle) Valor de los animales por positivo a salmonella
	Adicional	Mortalidad masiva
Integrado	Básica	Inmovilización por epizootía (Gripe y New castle) Pérdida de producción por positivo a salmonella
	Adicional	Pérdida de producción por mortalidad masiva
Productor independiente	Básica	Gastos por sacrificio y sacrificio económico por epizootía (Gripe y New castle)
		Inmovilización por epizootía (Gripe y New castle)
		Valor de los animales por positivo a salmonella
		Pérdida de producción por positivo a salmonella
	Adicional	Mortalidad masiva Pérdida de producción por mortalidad masiva

El asegurado podrá elegir los diferentes capitales garantizados en función del número de explotaciones aseguradas conforme se establece en la condición decimonovena.

No podrán elegir la garantía de retirada y destrucción los asegurados en cuyas explotaciones las especies asegurables convivan con otras distintas de ganado vacuno.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todas las explotaciones asegurables de las Comunidades Autónomas de ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, BALEARES (MENORCA), CANARIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, y COMUNIDAD VALENCIANA.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

No obstante, las naves tipo 0, tal y como se definen en la condición octava, solo podrán asegurarse en los términos municipales incluidos en el anexo III.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

Podrá ser el titular del seguro quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de que la declaración esté formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y, mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos, a quien habrá de representarlos a efectos del seguro haciéndolo figurar en primer lugar en la declaración del seguro.

Para que varias personas físicas o jurídicas puedan asegurar en única declaración de seguro, estos deben compartir el uso de medios de producción, como instalaciones, utillaje, etc. La comercialización en común se considerará a efectos del seguro un medio de producción.

No podrán suscribir el seguro los tratantes u operadores comerciales.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables todas aquellas explotaciones que según se establece en la normativa vigente al respecto:

- Tienen asignado un código REGA, debiendo figurar este en la declaración de seguro.
- Poseen autorización sanitaria para ejercer su actividad.

- Disponen de una hoja de registro de datos de la manada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y la mantienen actualizada.
- La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en la póliza asegurada.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA, o en su defecto el que figure en la Autorización sanitaria.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Explotaciones no asegurables:

- **Los mataderos.**
- **Las explotaciones de autoconsumo.**
- **Las explotaciones de enseñanza, experimentación o ensayo.**
- **Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.**
- **Las que incumplan el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de Salmonella en pollos o pavos.**

Además para la garantía adicional de retirada y destrucción:

Las explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales.

En el caso de las Comunidades de Asturias, Castilla y León y Galicia, será necesario que dispongan de congeladores que permitan almacenar los cadáveres hasta el momento de su recogida. También se admitirán refrigeradores.

Los contenedores deberán tener una capacidad apropiada al volumen de la explotación, con tapa y mecanismo que permita cargarlo con grúa desde un camión. En la Comunidad de Navarra estarán dotados de microchip de lectura electrónica. Los sistemas de almacenamiento en frío (refrigeradores y congeladores) también tendrán que tener una capacidad adecuada al volumen de la explotación.

No serán asegurables las explotaciones que, aún disponiendo de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

REQUISITOS DE LAS NAVES DE LA EXPLOTACIÓN

Además de las establecidas en los Reales Decretos 348/2000 de 10 de Marzo y 1084/2005 de 16 de septiembre, las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

Características mínimas comunes a todas las naves de la explotación

1. Estar en adecuado estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico en la cubierta y calefacción.
3. Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la misma.
4. Disponer de cuadro eléctrico independiente para cada edificación.
5. Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave, mediante boquillas de alta presión o paneles húmedos, excepto en las naves tipo "0".
6. Las alarmas de incidencias, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, serán únicamente de aviso sonoro si existe vigilancia física y permanente durante las 24 horas del día, o, en caso contrario, de aviso telefónico o de otro tipo que comuniquen de modo inmediato, con la persona responsable de los animales. Estas alarmas deberán contar con un sistema autónomo de alimentación eléctrica.
7. El grupo electrógeno, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, estará convenientemente ventilado, en perfecto estado de mantenimiento, con capacidad suficiente para dar cobertura eléctrica al total de instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones de temperatura y humedad requeridas por los animales. El depósito de combustible debe garantizar el funcionamiento de las instalaciones un mínimo de cinco horas.

Características mínimas específicas de las naves de la explotación

Todas las naves de la explotación, además de las condiciones especificadas anteriormente deberán cumplir las siguientes condiciones específicas para cada tipo de nave:

- Naves Tipo 0 y I:
 - Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.
- Naves Tipo II:
 - Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.

- En el caso de que dispongan de ventiladores distribuidos uniformemente, en número suficiente para evacuar el aire, la superficie de ventanas podrá ser inferior al 8% de la superficie útil de la nave.
- La explotación deberá contar al menos con uno de estos requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma de temperatura, en caso de no contar con grupo electrógeno.

En caso de contar con alarma de temperatura y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.
- Naves Tipo III:
 - Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
 - La explotación deberá contar al menos con uno de los siguientes requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma, en caso de no contar con grupo electrógeno.

En caso de contar con alarma y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.
 - La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
 - El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura y caída o pérdida de tensión eléctrica.
- Naves Tipo IV:
 - Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
 - Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
 - El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura, humedad y frente a caída o pérdida de tensión eléctrica.
 - Deberá contar con un sistema informático que regule todos los elementos que influyan en el control ambiental de la nave.
- Naves Tipo V:
 - Deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas de alguno de los tipos de naves anteriores.

REGÍMENES

- Régimen Nave tipo 0.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural y removedores de aire. (Naves Tipo 0). **Solo podrán asegurar en este régimen de manejo las explotaciones de pollos localizadas en los términos municipales del anexo III y las explotaciones de pavos o de codornices.**

- Régimen Nave tipo I.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire y refrigeración mediante boquillas de alta presión. (Naves Tipo I).

- Régimen Nave tipo II.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire, refrigeración mediante boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo II).

- Régimen Nave tipo III.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación mixta natural-forzada y régimen de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo III).

- Régimen Nave tipo IV.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan únicamente de ventilación forzada y sistema de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y alarma. (Naves Tipo IV).

- Régimen Nave tipo V.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de las condiciones mínimas de alguno de los regímenes de manejo anteriores.

El régimen de manejo Nave tipo V, sólo puede asegurarse cuando el número de explotaciones sea superior a 5 y además se elijan capitales garantizados del 25%, del 10% o del 5%. En este caso si aseguran naves con las características mínimas del régimen de manejo "0", podrán hacerlo en todo el ámbito de aplicación del seguro. Para garantizados del 100% y del 50% deberán asegurarse con los regímenes de manejo de Nave tipo 0, I, II, III y IV.

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables:

- los pollos, especie *Gallus gallus*,
- los pavos de la especie *Meleagris gallopavo* y
- las codornices de la especie *Coturnix japónica*

Estabulados permanentemente en naves sin parque, destinados exclusivamente al engorde para su comercialización.

Grupos de razas

Los pollos a efectos del seguro se clasificarán en los siguientes grupos de razas:

- Pollo broiler: pollo explotado de forma intensiva con alta densidad y que alcanza su peso comercial en un periodo de tiempo igual o inferior a 48 días desde su nacimiento.
- Pollo de crecimiento lento: pollo de estirpes de crecimiento lento, criado en condiciones de alta o baja densidad, alcanza su peso y desarrollo comercial en un periodo mínimo de 56 días desde su nacimiento.

Tipos de animal

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

En cada explotación se considera un solo tipo de animal por especie, que incluye todos los animales asegurables que pertenezcan al mismo.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Cada uno de las especies asegurables corresponde a un único tipo de animal para cada una de ellas:

- los pollos
- los pavos
- las codornices

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran tres clases de explotaciones según especie.

Clase I: Explotaciones de pollos destinadas al cebo industrial.

Clase II: Explotaciones de pavos destinadas al cebo industrial.

Clase III: Explotaciones destinadas al cebo de codornices.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

El asegurado con explotaciones de dos o más clases podrá asegurar una sola de ellas, pero en caso de asegurar más de una, deberá hacerlo en una única declaración de seguro.

El titular de la explotación o subexplotación que decida asegurar la garantía adicional de retirada y destrucción, al ser en este caso “clase única” tendrá que hacerlo en todas las explotaciones de las que sea titular, ya que queda obligado a asegurar todas las de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El valor unitario, a efectos de cálculo del capital asegurado y pago de la prima, se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para cada régimen, grupo de raza, tipo de animal (donde proceda), por el precio en €/kilo que corresponda según lo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado en el momento de la contratación elegirá un valor único dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para cada uno de los tipos de animales.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El asegurado declarará el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones. En los casos de regímenes en los que se desarrollen varios ciclos de engorde durante el periodo de vigencia del seguro, se declarará el censo habitual de uno de ellos, independientemente de que para la declaración en el REGA hubieran de contabilizarse el total de animales producidos en un año. **En ningún caso el número declarado podrá ser inferior al censo real en el momento de formalizar la contratación del seguro.**

Deberá declarar la suma de censos que figuren para cada Código REGA en todas las categorías existentes.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro, atendiendo a la información actualizada del censo que figure en REGA el número de animales por nave en un ciclo, que componen cada una de sus explotaciones.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se aplicará a los asegurados o a su explotación una bonificación o un recargo, en la prima, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A cada asegurado se le aplicará una bonificación o recargo, basándose en la siguiente información de esta garantía, procedente de su contratación tanto de los seguros de retirada y destrucción como de los seguros en los que se haya contratado esta garantía como adicional:

- Número de planes contratados en el periodo de los tres planes anteriores.
- Primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán 8/12 de la prima.
- Indemnizaciones abonadas al periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán las indemnizaciones de los 8 primeros meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.
- I / Prr (%): cociente entre las indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, especificadas en los dos apartados anteriores.

A) Asegurados que han contratado 2 ó 3 planes de los 3 últimos

I/Prr (%)										
≤ 15%	>15% a 30%	>30% a 45%	>45% a 55%	>55% a 75%	>75% a 110%	>110% a 120%	>120% a 130%	>130% a 145%	>145% a 160%	> 160%
Bonif 50%	Bonif 40%	Bonif 30%	Bonif 20%	Bonif 10%	Neutro 0%	Recar 10%	Recar 20%	Recar 30%	Recar 40%	Recar 50%

No obstante, para los asegurados que hayan contratado los tres últimos planes y tengan en cada uno de ellos un ratio superior al 150%, los porcentajes de recargo a aplicar serán los siguientes:

- Si el ratio acumulado de los tres planes es >160% y ≤175%: se aplicará un recargo del 75%.
- Si el ratio acumulado de los tres planes es >175% y ≤200%: se aplicará un recargo del 100%.

- Si el ratio acumulado de los tres planes es $>200\%$ y $\leq 225\%$: se aplicará un recargo del 125%.
- Si el ratio acumulado de los tres planes es $>225\%$: se aplicará un recargo del 150%.

B) Asegurados que han contratado sólo un plan de los 3 últimos

	I/Prr (%)				
	$\leq 30\%$	$>30\%$ a 55%	$>55\%$ a 130%	$>130\%$ a 160%	$>160\%$
Bonificación o Recargo	Bonif 20%	Bonif 10%	Neutro 0%	Recar 10%	Recar 20%

C) Asegurados con ningún plan contratado de los 3 últimos

No se aplicarán bonificaciones ni recargos.

Una vez calculada la bonificación y recargo según lo establecido en los tres apartados anteriores, la medida que se asignará se limitará a un cambio de estrato de bonificación o recargo, que será el superior o inferior con respecto al que tuviera asignado en el anterior plan, salvo para los casos especificados en el apartado A) de asegurados que hayan contratado los tres últimos planes y tengan en cada uno de ellos un ratio superior al 150%, a los que no se aplicará esta limitación de cambio de estrato.

II. RESTO DE GARANTIAS

Agroseguro, podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

- Disponer de una Hoja de Registro de Datos de la Manada, **independiente para cada nave**, manteniéndolas correctamente cumplimentadas y registrando los datos diariamente.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad de producción de aves de engorde.
- Retirar diariamente los animales muertos.
- Cumplir los principios de “la cría protegida” y “todo dentro todo fuera”, contemplados en el RD 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece el Plan Sanitario Avícola, y el RD 1084/2005 de 16 de septiembre de ordenación de avicultura de carne.
- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso “ad libitum” al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias.
- Las granjas deberán poseer, como establece el Plan Sanitario Avícola, un programa sanitario respaldado por un veterinario, que comprenderá:
 - Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Con indicación precisa del modo de realización del vacío sanitario (en cuanto a duración y productos usados).
 - Control de procesos parasitarios.
 - Plan de vacunación de la granja.
 - Control de depósitos, circuitos y calidad del agua, debiendo ser la calidad óptima y compatible con sistemas de vacunación/medicación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si se detectase el incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos formas siguientes según la modalidad de seguro elegida por el asegurado.

1. SEGURO NO RENOVABLE

A) Pago al contado

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de Agroseguro abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del justificante de la transferencia cursada en donde figure la fecha de ejecución de la orden.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del periodo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro cuya prima no haya sido pagada dentro del plazo establecido.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se abonará o cargará dicha regularización en la cuenta corriente señalada en la declaración de seguro cuando así se especifique en ésta.

B) Pago Fraccionado

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.

- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de la prima fraccionada.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se especifica a continuación:

Primera fracción: se corresponderá, al menos, con la cuantía o porcentaje establecido por SAECA en el momento de la contratación sobre el importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción; de no ser así se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago.

Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente señalada en la declaración de seguro. En esta cuenta corriente, además, se realizarán los pagos por indemnizaciones de los siniestros salvo los de la garantía adicional de retirada y destrucción.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas se procederá a abonar o cargar dicha regularización en la cuenta corriente señalada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de las siguientes fracciones.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a Agroseguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago, concediéndole la oportunidad de abonar dicho importe. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

2. SEGURO RENOVABLE

A) POR PRIMERA VEZ

Cuando se contrate el seguro por primera vez en la modalidad renovable, el pago podrá realizarse al contado o fraccionado, con las mismas condiciones que para la modalidad del seguro no renovable.

B) POR SEGUNDA O MÁS VECES

El pago de la prima se hará al vencimiento de la póliza anterior, procediendo Agroseguro al cobro en la cuenta designada en la declaración del seguro para la domiciliación bancaria.

En cada renovación la prima será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria señalada en la declaración de seguro.

Cuando vencida la póliza no se produzca el pago, el contrato quedará resuelto un mes después de dicho vencimiento, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

El pago de la prima única se realizará al contado o fraccionada, siendo de aplicación todo lo establecido para la modalidad de seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada en la declaración de seguro.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor se inicia a las cero horas del día siguiente al día en que se pague la prima única por el tomador del seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

Para las pólizas de modalidad “no renovable” y “renovable por primera vez” que contraten el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida. Para las pólizas de modalidad “renovable” la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida.

La entrada en vigor de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Decimonovena, será la fecha de su recepción en Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID.

Toma de efecto

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia sin perjuicio de lo dispuesto para el riesgo de golpe de calor.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable por segunda o más veces, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los asegurados que suscriban este seguro, estarán sometidos a los siguientes periodos de carencia según las coberturas en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro:

- 1. Epizootias: IAAP, IABP o EN: 20 días.**
- 2. Golpe de calor: 15 días.**
- 3. Resto de riesgos. 7 días.**

Las explotaciones de las pólizas con modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad “renovable por segunda o más veces” solo tendrán carencia para las coberturas y naves no incluidas en la póliza anterior.

En el caso de modificación del capital por reconversión o alta de nuevas naves a lo largo de la vigencia del seguro, a dichas naves se les aplicarán los periodos de carencia antes citados, empezando a contar desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de capital asegurado, conforme a lo establecido en la condición decimonovena.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN y BÁSICA DE SALMONELLA

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El valor asegurado se obtendrá de multiplicar el censo habitual del ciclo productivo (según Condición especial 13ª) por el valor unitario correspondiente.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El valor asegurado de la explotación, a efectos del seguro, es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración, por su valor unitario.

El capital asegurado de la explotación se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El capital garantizado es el límite máximo de indemnizaciones a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza.

El capital garantizado se establece como un porcentaje del capital asegurado de la declaración y será elegible por el asegurado entre los siguientes porcentajes, en función del número de explotaciones de la declaración conforme a la siguiente tabla:

Número de explotaciones de la declaración	1-2	3-5	6-10	11-20	Más de 20
Capital garantizado elegible (*)	100%	50%	25%	10%	5%

(*) en porcentaje sobre el Capital Asegurado

Para poder acceder a estos porcentajes de capital garantizado es necesario disponer del número de explotaciones que se indican en la tabla, pero cualquier asegurado siempre podrá acceder a capitales garantizados superiores dentro de los definidos en la tabla.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones netas, superen el capital garantizado, el asegurado podrá realizar una ampliación de capital sobre la misma póliza. Esta ampliación de capital estar sometida a los periodos de carencia fijados en la condición especial decimoctava.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación aumentase el censo habitual de su ciclo productivo, el asegurado deberá remitir a Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID, el documento de Modificación del Capital Asegurado.

Si por parte de Agroseguro se solicitara documentación que avale el cambio, el asegurado estará obligado a facilitársela.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

En caso de siniestro, cuando se supere el capital asegurado o se efectúe la indemnización correspondiente a los animales correctamente asegurados, **si se incluyen nuevos animales en la explotación se tendrán que dar de alta, como una modificación del capital asegurado.**

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación disminuyera el censo de su ciclo productivo, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente a la disminución de censo experimentado, remitiendo a Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 MADRID el impreso correspondiente.

La gestión de las bajas se justificará mediante las guías de origen y sanidad pecuaria o la documentación oficial que evidencie el destino de los animales que causan baja en la explotación, siendo necesario acreditar el censo que queda en la explotación. En caso de que hubiera alguna discrepancia, se mantendrá en la póliza el censo más alto.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por disminución de la capacidad / censo y el vencimiento de la póliza.

II. RESTO DE GARANTÍAS

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato entre en producción alguna nave por nueva construcción o acondicionamiento de la existente, el asegurado deberá solicitar una modificación de capital, mediante el documento correspondiente, a Agroseguro, S.A.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR RECONVERSIÓN DE NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una reconversión de naves, cambiando de un tipo de los contemplados en el seguro a otro cualquiera de los contemplados en el seguro, el asegurado deberá enviar el documento correspondiente.

La prima a regularizar será la correspondiente al período comprendido entre la comunicación de la reconversión y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES

El asegurado deberá actualizar el capital asegurado cuando consuma el capital garantizado.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que por riesgo sanitario determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Administración no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa enfermedad. En este caso el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la situación de alarma.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debida a la baja de animales por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

En cualquier caso el asegurado podrá modificar el capital asegurado, remitiendo al domicilio social de Agroseguro, el documento de modificación del capital asegurado. No obstante, en el caso de modificación en la capacidad de la explotación, o cambios en la orientación productiva de la explotación, el asegurado podrá modificar el capital asegurado cuando lo acredite de forma fehaciente con la documentación pertinente, las veces que sea necesario.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todos los casos, como mínimo se asegurará el número de animales que existan en la explotación en el momento de la entrada en vigor de la declaración de seguro. Si con posterioridad variara el número de animales, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá según se especifica a continuación:

- 1) El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro, para proceder al aseguramiento correcto. **Si no lo efectúa, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- 2) Agroseguro procederá a regularizar la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, **incrementada con la siguiente penalización:**

(Valor explotación - Valor asegurado) x100 / Valor explotación	Penalización (%)	
	En el momento de la entrada en vigor del seguro	Con posterioridad a la entrada en vigor del seguro
< 7%	10%	0%
7% al 20%	10%	10%
> 20%	15%	15%

La aplicación de estas penalizaciones se hará sobre el total de la prima a nivel de “clase de explotación”.

- El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, la relación de kilos retirados diariamente por cada CEA, destruidos conforme a la legislación vigente.

En caso de siniestro, al tomador del seguro o asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción de los cadáveres, conforme a lo especificado en la Primera Condición Especial, en el que conste claramente la identificación completa del animal y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenece el animal. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver

El incumplimiento de las obligaciones previstas cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

II. TODAS LAS GRANTIAS SALVO RYD

Deberá, incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración.

Para lo cual deberá remitir a las oficinas centrales de Agroseguro el documento habilitado al efecto.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

III. TODAS LAS GARANTÍAS

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de todas las explotaciones de la misma clase que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, a excepción de lo estipulado para la garantía adicional de retirada y destrucción.
- Mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada.

- El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su Comunidad Autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Hoja de Registro de Datos de la Manada.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.
- Cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Programa Nacional Para la vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella y poner a disposición de los técnicos designados por Agroseguro, cuando éstos se lo soliciten, la documentación que lo avale, con especial énfasis en la realización de los autocontroles, según se definen en el mencionado programa.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

I. GARANTÍA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En el caso de que los animales asegurados mueran, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

II. RESTO DE GARANTIAS

En caso de siniestro, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el mismo día en que se produzca el siniestro, mediante comunicación telefónica, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- CIF o NIF.
- Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación.
- Número de Seguro Colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales siniestrados.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 48 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

I. PARA LAS GARANTÍAS DISTINTAS DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Comunicada la ocurrencia de un siniestro por el tomador del seguro o asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 21ª, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. GARANTIA BÁSICA Y ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

La tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas” aprobada por la orden de presidencia 1510/2007 de 23 de mayo.

CÁLCULO DEL VALOR BRUTO

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

1. Garantías de gastos derivados de la presencia de IAAP, IABP o EN y sacrificio económico

1. Se calcula el número de animales muertos o sacrificados en cada nave.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II C.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

2. Garantías de inmovilización por IAAP, IABP o EN

1. Se calcula el número de animales inmovilizados presentes en la explotación. En el caso de que la nave se encuentre vacía entre ciclos, para la cobertura de inmovilización se calcula el número de animales a la salida del último ciclo de la nave.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales inmovilizados, por el número de días que dura la inmovilización, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del anexo II D.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

3. Valor de los animales y pérdida de producción por positivo a salmonella confirmado en matadero

1. Se calcula el número de animales de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa y que se han confirmado en el matadero.

2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje de la tabla de mortalidad masiva del anexo II A según la edad de los animales y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del anexo II E.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

4. Mortalidad masiva y pérdida de producción por mortalidad masiva

Las densidades de cría de referencia y máximas, son las reflejadas en la siguiente tabla en función del régimen de manejo, la estación y el tipo de animal:

REGIMEN DE MANEJO	ESTACIÓN DEL AÑO	DENSIDAD DE REFERENCIA EN KG/M ² *				DENSIDAD MAXIMA EN KG/M ² *			
		BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS	BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS
“0, I y II”	VERANO	28	25	49	41	33	33	52	44
	RESTO	32	25	51	43	34	33	54	46
“III, IV y V”	VERANO	34	25	56	47	37	33	59	50
	RESTO	38	25	62	52	41	33	65	55

* Metros cuadrados de superficie útil.

A estos efectos se entenderá como meses de verano los comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive.

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

Excepcionalmente, en pollos broiler mayores de 28 días, si el precio medio de cotización del pollo blanco vivo en la semana de ocurrencia del siniestro, según la Lonja de Zaragoza (www.ebro.org), fuera inferior al 90 por ciento del valor unitario declarado, para el cálculo de la indemnización se aplicará al precio medio de cotización el porcentaje fijado en los anexos de este condicionado. En caso de que este precio no se publique en la semana de ocurrencia del siniestro, se utilizará como referencia el publicado en la semana anterior más cercana al siniestro.

a) Mortalidad masiva

1. Se calcula el daño de cada nave siniestrada, como el porcentaje de animales muertos en cada nave, sobre los existentes en el momento anterior al siniestro en cada nave.
2. Se calcula el número de animales base, por cada nave siniestrada, como el menor entre el número de animales real y el que resulte de aplicar la densidad de animales máximos admisible, atendiendo al tipo de nave real, según indica la Condición Especial Octava, para los riesgos 1 al 8.

Para el resto de riesgos cubiertos se tendrán en cuenta las densidades de animales máximas admisibles según indica la Condición Especial Vigésimo tercera, aplicándose lo establecido en la Condición Especial Primera.

3. Se establecerá, por cada nave siniestrada, el carácter indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la Condición Especial Vigésimo cuarta.
4. Se calcula el valor base, como producto entre el número de animales base, por el valor unitario declarado por el asegurado, corregido en su caso por el valor de la Lonja de Zaragoza, y por el porcentaje establecido en la tabla del anexo II A, correspondiente al día de vida en que se produjo el siniestro.
5. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje de daño de la nave siniestrada, deducida la franquicia absoluta, sobre el valor base.
6. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

b) Pérdida de producción por mortalidad masiva

1. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje fijado en el anexo II B al valor unitario declarado para cada animal que resulte indemnizable por la garantía de mortalidad masiva.
2. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Gastos derivado de la presencia de IAAP, IABP o EN y sacrificio económico

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una restricción sanitaria sobre la explotación de la alguna de las enfermedades o riesgos incluidos en esta garantía.
- Existir una declaración de la autoridad competente donde se especifique el número de animales muertos o que deben ser sacrificados.

Inmovilización por epizootías IAAP, IABP o EN

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una restricción sanitaria sobre la explotación.
- La explotación debe permanecer con la restricción de alguno de estos movimientos al menos 7 días.
- Declaración de la autoridad competente donde se especifique que la explotación tiene restringido alguno de los siguientes movimientos y el día en que comienzan:
 - ✓ Salida de animales hacia otras explotaciones.
 - ✓ Salida de animales hacia matadero.
 - ✓ Entrada de animales a la explotación.

Salmonella: Valor de los animales y pérdida de producción por positivo

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada ha resultado positiva alguno de los serotipos *Salmonella enteritidis*, *Salmonella taphimurium* incluyendo las cepas monofásicas con fórmula antigénica 1, 4, [5], 12:i- de este último.
- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada se ha confirmado su positividad a alguno de los serotipos antes mencionados en matadero y que por lo tanto las canales no pueden destinarse a consumo en fresco.
- Documento de liquidación económica de la manada negativo o nulo.

Garantía adicional de muerte mortalidad masiva y pérdida de producción

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro, nave y ciclo, ha de ser, respecto al número de animales existentes en cada nave siniestrada, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

- **5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.**
- **8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.**
- **10% Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo 0, I y II.**
- **15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.**

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor que se contabilizarán como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor:

1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los cuatro primeros días de incidencia.
2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, es decir mientras el número de animales muertos respecto a los vivos que queden en la nave sea superior al 0,5%.
3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo del 0,5%, se contabilizarán todas las bajas ocurridas desde el primer día de siniestro, hasta el último día en que se haya superado el 0,5% de mortalidad diaria. Ese será el número de animales siniestrados a considerar para el cálculo del siniestro mínimo indemnizable.
4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad diaria desciende por debajo del 0,5% y de nuevo vuelve a superarse el 0,5% de mortalidad diaria se considerará que ha ocurrido un solo siniestro. El número de aves siniestradas será la suma de los animales muertos desde el primer día de la primera incidencia hasta el día en que la mortalidad vuelva a descender por debajo del 0,5%.

25ª – FRANQUICIA

Mortalidad masiva (sólo muerte, sin la parte de pérdida de producción)

Quedarán siempre a cargo del asegurado, en concepto de franquicia absoluta, los porcentajes siguientes:

- 5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.
- 8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.
- 10%: Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo 0, I y II.
- 15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.
- Dichos porcentajes se restarán del porcentaje resultante de dividir el número de bajas entre el número de animales existentes en el momento inmediatamente anterior al siniestro, en cada siniestro, nave y ciclo siniestrado.

Resto de garantías

- No se establece franquicia.

26ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTIA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con el máximo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, **teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma a la que corresponden los animales siniestrados es aquella en la que se recogen.**

Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición 20ª y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del asegurado, a la empresa Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a la entidad Gestora. **La suscripción del seguro implica la autorización del asegurado en tal sentido.**

II. RESTO DE GARANTIAS

En todos los casos excepto en el caso del riesgo de Salmonella, cuando el valor de las explotaciones sea inferior al capital asegurado o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán e aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan.

Gastos derivado de la presencia de IAAP, IABP y EN y sacrificio económico

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Inmovilización por epizootias IAAP, IABP y EN

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido, es decir que la explotación se haya encontrado al menos 7 días completos con restricción en sus movimientos tal y como se establece en la condición vigésimo cuarta.

Una vez superado el mínimo indemnizable el valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: valor de los animales y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Mortalidad masiva y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido para esta garantía, tal y como se establece en la condición vigésimo tercera. Una vez superado el mínimo indemnizable al valor bruto se le descontara la franquicia que le corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones netas a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza podrá superar el capital garantizado elegido.

En el caso de que las pérdidas superen el capital garantizado, se atenderán las mismas por el orden de recepción de los siniestros con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Cuando estas perdidas, afecten en un único siniestro, a varias explotaciones, se indemnizará en proporción al daño y al capital asegurado de cada explotación, con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del apartado 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de este seguro implica el consentimiento del asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. Agroseguro envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si Agroseguro detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

28ª –ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA

Para la retirada y destrucción, en el momento de suscribir el seguro, en las Comunidades Autónomas en las que así se establezca, el asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

A los únicos fines de facilitar al asegurado dicha elección, Agroseguro comunicará al asegurado la lista de todas las gestoras, así como el precio fijado por cada una de ellas para prestar el servicio.

La elección de la Gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, en todas las CC.AA. salvo en Castilla La Mancha, podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con una de las Gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, inferior al comunicado al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Básica	Gastos derivados de la presencia de Gripe de alta y baja patogenicidad o Enfermedad de New Castle y sacrificio económico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	Sin mínimo	Sin Franquicia	Compensación por animal
	Gripe inmovilización Newcastle inmovilización	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	7 días	Sin Franquicia	Inmovilización: compensación
	Salmonella	Pollos y pavos	100%	Sin mínimo	Sin franquicia	Tabla

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional	Muerte por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	5%	Tabla de edad
	Muerte por Golpe de calor	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	8% o 10% según tipo de nave	Tabla de edad
	Muerte por Pánico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	15%	15%	Tabla de edad
	Pérdida de producción por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Golpe de calor	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Pánico	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	15%	Sin franquicia	10% de valor unitario

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional R y D	<u>RyD General:</u> Retirada y Destrucción de cadáveres de animales Enterramiento autorizado Sacrificios obligatorios decretados por la Administración	Todos	100%	Sin mínimo	Sin franquicia	Precios gestora/Compensación contra factura: mayor entre 600€ o el 20% del capital asegurado

ANEXO II

ANEXO II A

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MORTALIDAD MASIVA Y DE APLICACIÓN PARA LA GARANTIA DE SALMONELLA.*

*Esta tabla será de aplicación junto con la tabla referida a salmonella de este mismo anexo

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	Machos	Hembras	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
					% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO		
1	26,70%	1	22,90%	1	7,68%	7,68%	1	3,90%
2	27,00%	2	23,10%	2	7,78%	7,78%	2	6,90%
3	27,70%	3	23,40%	3	7,87%	7,87%	3	10,00%
4	28,00%	4	23,60%	4	7,97%	7,97%	4	13,00%
5	28,30%	5	23,90%	5	8,07%	8,07%	5	16,00%
6	29,00%	6	24,20%	6	8,17%	8,17%	6	19,10%
7	29,30%	7	24,40%	7	8,26%	8,26%	7	22,10%
8	29,70%	8	24,70%	8	8,36%	8,36%	8	25,10%
9	30,70%	9	24,90%	9	8,46%	8,46%	9	28,20%
10	31,30%	10	25,50%	10	8,56%	8,56%	10	31,20%
11	32,00%	11	25,70%	11	8,73%	8,69%	11	34,20%
12	32,70%	12	26,20%	12	8,90%	8,83%	12	37,30%
13	33,70%	13	26,50%	13	9,07%	8,97%	13	40,30%
14	34,30%	14	27,00%	14	9,24%	9,11%	14	43,30%
15	35,00%	15	27,50%	15	9,41%	9,24%	15	46,30%
16	36,30%	16	28,10%	16	9,58%	9,38%	16	49,40%
17	37,30%	17	28,60%	17	9,75%	9,52%	17	52,40%
18	38,30%	18	29,40%	18	9,92%	9,65%	18	55,40%
19	39,70%	19	29,90%	19	10,09%	9,79%	19	58,50%
20	40,70%	20	30,60%	20	10,26%	9,93%	20	61,50%
21	42,00%	21	31,20%	21	10,54%	10,19%	21	64,50%
22	43,00%	22	31,90%	22	10,83%	10,44%	22	67,60%
23	44,70%	23	32,70%	23	11,11%	10,70%	23	70,60%
24	46,30%	24	33,50%	24	11,40%	10,96%	24	73,60%
25	48,00%	25	34,50%	25	11,68%	11,22%	25	76,60%
26	49,70%	26	35,30%	26	11,97%	11,48%	26	79,70%
27	51,80%	27	36,10%	27	12,25%	11,73%	27	82,70%
28	52,70%	28	37,10%	28	12,54%	11,99%	28	85,70%

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	Machos % SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	Hembras % SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
29	54,30%	29	37,90%	29	12,83%	12,25%	29	88,80%
30	56,30%	30	39,00%	30	13,11%	12,51%	30	91,80%
31	58,30%	31	40,00%	31	13,51%	12,85%	31	94,80%
32	60,30%	32	41,30%	32	13,91%	13,20%	32	97,90%
33	62,30%	33	42,30%	33	14,31%	13,54%	33	100,00%
34	64,30%	34	43,40%	34	14,71%	13,89%	≥ 34 a ≤ 40	100,00%
35	66,30%	35	44,40%	35	15,11%	14,23%		
36	68,30%	36	45,50%	36	15,51%	14,58%		
37	70,30%	37	46,80%	37	15,91%	14,93%		
38	72,70%	38	47,80%	38	16,31%	15,27%		
39	74,70%	39	49,10%	39	16,71%	15,62%		
40	77,00%	40	50,40%	40	17,11%	15,96%		
41	79,30%	41	51,40%	41	17,66%	16,42%		
42	81,30%	42	52,70%	42	18,21%	16,87%		
43	83,70%	43	54,00%	43	18,76%	17,33%		
44	86,00%	44	55,30%	44	19,31%	17,78%		
45	88,30%	45	56,40%	45	19,86%	18,24%		
46	90,70%	46	57,70%	46	20,41%	18,69%		
47	93,00%	47	59,00%	47	20,95%	19,15%		
48	95,30%	48	60,30%	48	21,50%	19,61%		
49	97,70%	49	61,30%	49	22,05%	20,06%		
≥ 50 a ≤ 60	100,00%	50	62,60%	50	22,60%	20,52%		
		51	63,90%	51	23,29%	21,09%		
		52	65,20%	52	23,97%	21,66%		
		53	66,50%	53	24,66%	22,23%		
		54	67,80%	54	25,34%	22,80%		
		55	69,10%	55	26,03%	23,37%		
		56	70,40%	56	26,71%	23,94%		
		57	71,70%	57	27,40%	24,51%		
		58	73,00%	58	28,09%	25,08%		
		59	74,30%	59	28,77%	25,65%		
		60	75,60%	60	29,46%	26,22%		
		61	76,90%	61	30,26%	26,86%		
		62	78,20%	62	31,06%	27,50%		
		63	79,50%	63	31,86%	28,15%		
		64	80,80%	64	32,66%	28,79%		
		65	82,10%	65	33,46%	29,43%		
		66	83,40%	66	34,26%	30,07%		

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	Machos	Hembras	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
					% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO		
		67	84,90%	67	35,06%	30,71%		
		68	86,20%	68	35,86%	31,35%		
		69	87,50%	69	36,66%	32,00%		
		70	88,80%	70	37,47%	32,64%		
		71	90,10%	71	38,36%	33,34%		
		72	91,70%	72	39,25%	34,03%		
		73	93,00%	73	40,15%	34,73%		
		74	94,30%	74	41,04%	35,43%		
		75	95,80%	75	41,94%	36,12%		
		76	97,10%	76	42,83%	36,82%		
		77	98,40%	77	43,72%	37,52%		
		≥ 78 a ≤ 100	100,00%	78	44,62%	38,21%		
				79	45,51%	38,91%		
				80	46,41%	39,61%		
				81	47,36%	40,33%		
				82	48,32%	41,05%		
				83	49,27%	41,78%		
				84	50,22%	42,50%		
				85	51,18%	43,23%		
				86	52,13%	43,95%		
				87	53,09%	44,67%		
				88	54,04%	45,40%		
				89	55,00%	46,12%		
				90	55,95%	46,85%		
				91	56,96%	47,61%		
				92	57,97%	48,38%		
				93	58,98%	49,15%		
				94	59,99%	49,92%		
				95	61,00%	50,69%		
				96	62,01%	51,45%		
				97	63,02%	52,22%		
				98	64,03%	52,99%		
				99	65,04%	53,76%		
				100	66,04%	54,53%		
				101	67,12%	54,53%		
				102	68,20%	54,53%		
				103	69,27%	54,53%		
				104	70,35%	54,53%		

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	Machos % SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	Hembras % SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO MAXIMO
				105	71,42%	54,53%		
				106	72,50%	54,53%		
				107	73,57%	54,53%		
				108	74,65%	54,53%		
				109	75,72%	54,53%		
				110	76,80%	54,53%		
				111	77,93%	54,53%		
				112	79,06%	54,53%		
				113	80,19%	54,53%		
				114	81,32%	54,53%		
				115	82,45%	54,53%		
				116	83,58%	54,53%		
				117	84,71%	54,53%		
				118	85,84%	54,53%		
				119	86,97%	54,53%		
				120	88,10%	54,53%		
				121	89,29%			
				122	90,48%			
				123	91,67%			
				124	92,86%			
				125	94,05%			
				126	95,24%			
				127	96,43%			
				128	97,62%			
				129	98,81%			
				≥ 130 a ≤ 170	100,00%			

≥ : mayor o igual

≤ : menor o igual

ANEXO II B

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR MUERTE MASIVA

Tipo de animal	Limite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	10%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	10%
PAVOS	10%
CODORNICES	10%

ANEXO II C

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO DECLARADO PARA LA GARANTÍA DE GASTOS DERIVADOS POR LA DECLARACIÓN OFICIAL DE IAAP, IABP, EN

Tipo de animal	Limite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	17%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	12%
PAVOS	16%
CODORNICES	21%

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO DECLARADO PARA LA GARANTÍA DE SACRIFICIO ECONÓMICO EN EXPLOTACIÓN POR IAAP, IABP, EN

Tipo de animal	Limite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	39%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	28%
PAVOS	16%
CODORNICES	45%

ANEXO II D

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DÍA DE INMOVILIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO DECLARADO PARA LAS GARANTÍAS DE INMOVILIZACIÓN POR IAAP, IABP, EN)

Tipo de animal	Limite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario.	Limite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario de las naves vacías entre ciclos
BROILER	2%	1%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	2%	1%
PAVOS	2%	1%
CODORNICES	2%	1%

ANEXO II E

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA

Tipo de animal	Limite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario*.	
	Valor de los animales	Pérdida de producción
BROILER	50%	20%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	50%	20%
PAVOS	50%	20%

*se aplica tras la tabla de edad de este mismo anexo

ANEXO III

PROVINCIA	COMARCA	
ALICANTE	Meridional.....	Toda
	Central.....	Toda
	Marquesado.....	CALPE
		BENISA
		Teulada
		Benitachell
		Jávea
		Denia
		Els Poblets
		Pedreguer
		Gata de Gorgos
		Beniarbeig
		Ondarra
		Rafol de Almunia
		Benimeli
		Sanet y Negrals
		Pego
ALMERÍA	Campo Dalías.....	Toda
	Campo Nijar.....	Toda
	Bajo Almanzora.....	Toda
ASTURIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
BARCELONA	Penedés.....	Toda
	Bajo Llobregat.....	Toda
	Maresme.....	Toda

PROVINCIA	COMARCA	
CÁDIZ	Costa Noroeste de Cádiz..... Campiña de Cádiz..... De la Janda..... Campo de Gibraltar.....	Toda Jerez de la Frontera Puerto de Santa María Puerto Real Vejer de la Frontera Barbate de Franco Tarifa Algeciras La Línea San Roque
CANARIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
CANTABRIA	Toda la Comunidad Autónoma	
CASTELLÓN	Llanos Centrales..... La Plana..... Bajo Maestrazgo..... Litoral Norte.....	Toda Toda Toda Toda
GALICIA	Toda la Comunidad Autónoma	
GIRONA	La Selva..... Bajo Ampurdán..... Alto Ampurdán Gironés	Toda Toda Toda Toda
GRANADA	La Costa	Toda
HUELVA	Condado Litoral Costa Andévalo Occidental	Toda Toda Ayamonte Villablanca San Silvestre de Guzmán San Lucar de Guadiana El Granado Villanueva de los Castillejos San Bartolomé de la Torre

PROVINCIA	COMARCA	
MÁLAGA	Guadalorce	Casares Manilva Estepona Marbella Mijas Fuengirola Benalmádena Málaga
	Vélez Málaga	Rincón de la Victoria Vélez Málaga Algarrobo Torrox Nerja Sayalonga
MURCIA	Suroeste y Valle Guadalentín	Lorca Águilas Mazarrón
	Campo de Cartagena.....	Toda
NAVARRA	Cantábrica-Montaña Baja	Toda
PAIS VASCO	Toda la Comunidad Autónoma	
TARRAGONA	Bajo Ebro.....	Toda
	Campo de Tarragona	Toda
	Bajo Penedés	Toda
VALENCIA	Gandía.....	Toda
	Riberas del Júcar.....	Toda
	Sagunto	Toda
	Huerta de Valencia	Toda
	Campos de Liria	Betera

CE: 406/2018